



## **Informe sobre los efectos del incremento del salario mínimo interprofesional en un contrato público. Informe 5/2019 de 4 de octubre.**

*Tipo de informe: Facultativo*

### **ANTECEDENTES**

**1.** La Federación de Municipios de la Región de Murcia traslada a la Junta Regional de Contratación Administrativa la consulta que la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Mazarrón formula a esta, y que se transcribe a continuación:

*"ASUNTO: Alteración sobrevenida de las condiciones salariales de los trabajadores de una empresa contratista de servicios, como consecuencia de una normativa estatal, de obligado cumplimiento en la que se establece el aumento del Salario Mínimo Interprofesional aplicable durante la ejecución del contrato.*

*El Ayuntamiento de Mazarrón contrata el servicio de "Ejecución del Plan de Salvamento en Playas" con la empresa COOPERACIÓN 2005, S.L. El contrato se formaliza el 20 de diciembre de 2018.*

*Durante la ejecución del contrato se aprueba el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.*

*El 13 de febrero de 2019 el contratista presenta un escrito por el que solicita alternativamente la revisión de precios del contrato, o bien la revisión a la baja de los servicios a prestar, todo ello a raíz del impacto que ha supuesto la entrada en vigor de la normativa por la que se fija el salario mínimo para el año 2019.*

*El 8 de marzo de 2019 el órgano de contratación desestima la solicitud del contratista, en base a un informe del responsable del servicio municipal de Contratación sobre el asunto.*

*El 11 de marzo de 2019 el contratista presenta nueva solicitud para que se le autorice el aumento en un 9,03% del precio hora, por el mismo motivo, y adjunta una resolución de un caso similar, concretamente de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.*

*El precio del contrato no se establece en términos unitarios, sino por un importe de 557.685,60 euros más 117.113,98 euros de IVA, total 674.799,58 euros, por dos años, de modo que el precio/hora/anual ofertado de 9,56 euros que el contratista dice en su escrito del 11 de marzo, no forma parte de ningún documento del expediente de contratación.*

*Ante ello, esta Administración tiene la duda de si la nueva normativa estatal que afecta a la subida del Salario Mínimo Interprofesional, ¿es una incidencia que forma parte del*

*riesgo y ventura del contrato, o se trata de una circunstancia sobrevenida e imprevisible que pudiera justificar la modificación del contrato, si el presupuesto del Ayuntamiento lo permitiese?”*

**2.** A la anterior consulta se adjunta copia del contrato formalizado, del pliego de prescripciones técnicas particulares y del pliego de cláusulas administrativas particulares relativos a la contratación de los servicios de “Ejecución del Plan de Salvamento en Playas”, así como de los dos escritos del contratista del servicio, el primero de 13 de febrero de 2019 solicitando la revisión de precios del contrato, o bien la revisión a la baja de los servicios a prestar y el segundo, de 11 de marzo de 2019 solicitando el aumento en un 9,03% del precio hora del contrato. A solicitud de la Secretaría de la Junta se envía por el Ayuntamiento de Mazarrón copia del Informe del responsable del servicio municipal de contratación.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1.** El presente informe se emite con carácter facultativo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 y 13.3 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (en adelante Decreto 175/2003).

**2.** Con carácter previo al examen de la cuestión que se plantea en el escrito de consulta, han de realizarse determinadas consideraciones sobre el alcance de los informes de esta Junta, recordando a este respecto el criterio que se ha venido manteniendo por esta y que ahora reiteramos, así entre otros en sus Informes 02/2008, de 29 de abril, 02/2010, de 29 de abril, 01/2011, de 18 de enero, 02/2011, de 17 de junio, 03/2015, de 24 de noviembre y 03/2017, conforme al cual no le corresponde emitir informe en expedientes concretos de contratación, ni la función consultiva o de asesoramiento que en materia de contratación de la Administración Regional que le corresponde a esta Junta puede sustituir las facultades de informe, propuesta o resolución, atribuidas por la normativa vigente a órganos específicos y concretos en el ámbito de la contratación pública.

No obstante lo anterior, esta Junta sin pretender resolver la solicitud formulada al Ayuntamiento en el expediente de contratación concreto y, dado el interés que pueda suscitar para otros órganos de contratación de esta Administración Regional y/o Local, entiende conveniente emitir informe exponiendo consideraciones generales sobre las repercusiones de la elevación del salario mínimo interprofesional en los contratos públicos, que les puedan servir de criterio a los mismos en situaciones similares.

**3.** La consulta hace referencia a las consecuencias o efectos de la elevación del salario mínimo interprofesional para los contratos públicos, en especial respecto a aquellos contratos de servicios en los que sea relevante la mano de obra, por la importante subida de dicho salario establecida en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 (RD 1462/2018).

En concreto se pregunta a esta Junta si la nueva normativa estatal que afecta a la subida del Salario Mínimo Interprofesional, *es una incidencia que forma parte del*



*riesgo y ventura del contrato, o se trata de una circunstancia sobrevenida e imprevisible que pudiera justificar la modificación del contrato, si el presupuesto del Ayuntamiento lo permitiese.*

La cuestión se plantea en la ejecución de un contrato de servicios, contrato que conforme se acredita en los antecedentes remitidos, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma esta que presta especial atención al cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales de los trabajadores que participan en la realización de la prestación del contrato público.

4. Los efectos del incremento del salario mínimo interprofesional en los contratos públicos han sido objeto de análisis en primer lugar por la Abogacía del Estado a través de su Informe Ref.: A.G. - ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD 1/2019 (R- 33/19) de 1 de febrero, cuyos razonamientos y conclusiones han sido plenamente compartidos por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en sendos informes de 2019, en concreto en los expedientes 10/2019 y 18/2019.

En particular, las conclusiones del informe 10/2019 la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado por sí solas son determinantes para responder a la consulta formulada por el Ayuntamiento de Mazarrón, por lo que se recogen las siguientes literalmente las mismas:

- *El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, es de aplicación obligatoria y general a todos los contratos públicos.*
- *No cabe aplicar a este supuesto (contratos en ejecución generalmente de servicios, cuyas adjudicatarias han comunicado la imposibilidad de continuar prestando los servicios contratados o de prorrogar los vigentes por resultar absolutamente inviable económicamente como consecuencia de la subida del Salario Mínimo Interprofesional ) una causa de restablecimiento del equilibrio económico del contrato por causa no imputable al contratista ni tampoco cabe la modificación del contrato por esta causa. Por el contrario este supuesto se rige por el instituto del factum principis que supone la aplicación de las normas sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración. La aplicación de estas normas descarta la existencia de un perjuicio individualizado y, en consecuencia, indemnizable.*
- *En todos los contratos públicos debe exigirse, conforme al principio pacta sunt servanda, el cumplimiento de obligaciones vigentes pues las mismas continúan vivas y plenamente eficaces a todos los efectos legales.*
- *En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista deberán aplicarse todas las consecuencias previstas en la ley y en el propio contrato.*

## **CONCLUSIÓN**

A la vista de las consideraciones expuestas y en especial las conclusiones antes detalladas, que esta Junta Regional comparte plenamente, y entiende que dan respuesta a la consulta formulada por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Mazarrón en el sentido de que la elevación del Salario Mínimo Interprofesional operada por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, no puede justificar la modificación de un contrato público, aunque el presupuesto del mencionado Ayuntamiento lo permitiese.